



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00202-00
DEMANDANTE: ESPERANZA ESTER RODRIGUEZ DE PAHECO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, las cuales se encuentran representadas legalmente por el señor JUAN DAVID SOLORZANO CORREA y JUAN MIGUEL VILLA LORA respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada En Lo Laboral Y A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, como apoderado judicial principal de la parte actora y a la profesional del derecho ADRIANA CRISTINA MORRON PERTUZ como abogada sustituta para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ESPERANZA ESTER RODRIGUEZ DE PAHECO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a las demandadas, a través de sus representantes legales señores Juan David Solrzano Correa y el Dr. Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

TERCERO: NOTIFICAR al notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada En Lo Laboral Y A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER al profesional del derecho NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, como apoderado principal de la parte actora y a la profesional del derecho ADRIANA CRISTINA MORRON PERTUZ como apoderada sustituta para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26e853a642a3d58599258edf2792bfee2b448a9a7b7a49a30136e3ef3b3a9a**

Documento generado en 05/08/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>